

ORDENANZA BASE
003-2020

ORDENANZA No. 020-2020

PRIMERA REFORMA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Municipal del cantón Rumiñahui es una institución de derecho público que tiene como finalidad brindar servicios públicos a los ciudadanos que requieran realizar trámites administrativos en el cantón Rumiñahui, siendo por lo tanto competencia del GADMUR regular el uso de suelo de su jurisdicción cantonal, dentro de cuyo contexto es necesario la aprobación del proyecto de ordenanza que contiene la Primera Reforma a la Ordenanza de la Urbanización Santa Rosa de Lima 7, con el objeto subsanar o corregir los errores técnicos constantes en su ordenanza de creación, a fin de garantizar la prestación de servicios administrativos de competencia de esta municipalidad.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE RUMIÑAHUI
CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."

Que, el Art. 240 de la Carta Magna, prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias."

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."

Que, el Art. 54 letra c) del Código ibidem manifiesta: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: [...] c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales. [...]"

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prescribe: "Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley."

Que, el Art. 57 letra a) del COOTAD, señala: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; [...] x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; [...]"

Que, el Art. 322 de la norma ibídem, dispone: "Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley."

Que, el Art. 323 letras a); b); y, c) del COOTAD, señala: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial; b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable el consejo de planificación; y, c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios. Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia."

Que, el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: "Promulgación y publicación.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación. La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición."

Que, el Art. 424 del COOTAD, dispone: "Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. [...]"

Que, el Art. 479 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Art. 479.- Transferencias de dominio de áreas de uso público a favor de las municipalidades.- Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, a excepción del servicio de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse. En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal.

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone: "Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas."

Que, el Art. 49 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, manifiesta: "Unidades de actuación urbanística. Las unidades de actuación urbanística son las áreas de gestión del suelo determinadas mediante el plan de uso y gestión de suelo o un plan parcial que lo desarrolle, y serán conformadas por uno o varios inmuebles que deben ser transformados, urbanizados o construidos, bajo un único proceso de habilitación, con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas, y proveer las infraestructuras y equipamientos públicos. Su delimitación responderá al interés general y asegurará la compensación equitativa de cargas y beneficios. Las unidades de actuación urbanística determinarán la modalidad y las condiciones para asegurar la funcionalidad del diseño de los sistemas públicos de soporte tales como la vialidad, equipamientos, espacio público y áreas verdes; la implementación del reparto equitativo de cargas y beneficios mediante la gestión asociada de los propietarios de los predios a través de procesos de reajuste de terrenos, integración parcelaria o cooperación entre partícipes; y permitir la participación social en los beneficios producidos por la planificación urbanística mediante la concesión onerosa de derechos de uso y edificabilidad. Para ello, los planes de uso y gestión de suelo o los planes parciales determinarán la edificabilidad relacionada con los inmuebles que formen parte de unidades de actuación y establecerán su programación temporal según los procedimientos definidos en esta Ley."

Que, el Art. 50 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe: "Obligaciones de los propietarios de suelo de una unidad de actuación urbanística. Los propietarios de suelo vinculados a una unidad de actuación urbanística estarán obligados a realizar las siguientes acciones en proporción al aprovechamiento urbanístico que les corresponda, según el reparto equitativo de las cargas y los beneficios: 1. Ceder gratuitamente al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, el suelo destinado a espacio público, infraestructuras y equipamientos, de conformidad con los estándares urbanísticos definidos por la normativa aplicable y el planeamiento urbanístico en aplicación de lo dispuesto en lo relativo al porcentaje de área verde,



comunitaria y vías en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El suelo así transferido no podrá desafectarse de su finalidad de uso público. 2 Financiar y ejecutar las obras de urbanización de conformidad con lo establecido por la ley y el planeamiento urbanístico. 3. Financiar los gastos derivados de los derrocamientos, reubicaciones, compensaciones, costos de planificación y gestión de la operación inmobiliaria, y demás acciones necesarias para viabilizar la intervención. En los casos de actuaciones que tengan un impacto negativo singular sobre el paisaje, sobre la movilidad o sobre la funcionalidad de las redes físicas de servicios básicos existentes, el distrito o municipio puede imponer además el deber de financiar las obras exteriores necesarias para suprimir o mitigar este impacto hasta donde lo permita la viabilidad económico-financiera de la actuación urbanística. El cumplimiento de los deberes de los incisos anteriores es una carga para poder destinar los terrenos a los usos previstos en el plan y disfrutar de los restantes beneficios derivados de él. La propiedad está afectada al levantamiento de estas cargas que deben ser inscritas en el registro de la propiedad por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. La inscripción de las cargas será cancelada cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano reciba la urbanización terminada.

Que, el Concejo Municipal en sesiones ordinarias de 11 y 18 de febrero de 2020, aprobó la "Ordenanza de Creación de la Urbanización Santa Rosa de Lima 7" No. 003-2020, sancionada por el señor Alcalde el 20 de febrero de 2020.

Que, mediante el oficio s/n de 02 de septiembre de 2020, el Arquitecto Roberto Morales Del Corral, solicitó al señor Alcalde la reforma de la "Ordenanza de Creación de la Urbanización Santa Rosa de Lima 7" No. 003-2020 aprobada en sesiones ordinarias de 11 y 18 de febrero de 2020, sancionada por el señor Alcalde el 20 de febrero de 2020, en lo relacionado con los errores de buena fe observados por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Rumiñahui, que se adjuntan a la petición.

Que, mediante informe técnico No. GADMUR DPT--2020-013 de 04 de noviembre de 2020, la Dirección de Planificación Territorial remitió a la Procuraduría Síndica el expediente aprobado de la Modificación del Proyecto Definitivo de la Urbanización Santa Rosa de Lima 7 para la elaboración del proyecto de Reforma a la Ordenanza de Creación de la Urbanización Santa Rosa de Lima 7. (No. 003-2020).

Que, mediante el memorando No. GADMUR-DPS-2020-1086-M de 04 de noviembre de 2020, Procuraduría Síndica emitió el pronunciamiento jurídico favorable para que el Concejo Municipal conozca la modificatoria del proyecto Definitivo de la Urbanización Santa Rosa de Lima 7; y, en el ámbito de sus atribuciones apruebe la reforma de la Ordenanza de Creación de la Urbanización Santa Rosa de Lima 7" (No. 003-2020).

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui es una institución de derecho público, entre cuyas competencias está la de regular el uso de suelo en el cantón Rumiñahui a través del Concejo Municipal; y,

En ejercicio de las competencias dispuestas en los artículos 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA
URBANIZACIÓN SANTA ROSA DE LIMA 7-No. 003-2020.**

Artículo 1.- Sustitúyase el cuadro de áreas y linderos del artículo 3, por el siguiente:

2.3- ÁREAS Y LINDEROS:

CUADRO DE AREAS Y LINDEROS DE LOS LOTES DE LA URBANIZACION					
Nº LOTE	AREA m2	NORTE	SUR	ESTE	OESTE
7-1	501,36	Calle B 25,52 m.	Lote 7-2 25,52 m	Santa Rosa de Lima Nº 8 19,75 m.	Calle 7 19,75 m.
7-2	501,47	Lote 7-1 25,52 m	Lote 7-3 24,86 m Calle 7 0,66 m.	Santa Rosa de Lima Nº 8 19,75 m.	Calle 7 18,43 m.
7-3	754,14	Lote 7-2 24,86 m	Santa Rosa de Lima Nº 9 15,07 m. Área Verde y Comunal Lote 7- 12. 12,62 m.	Santa Rosa de Lima Nº 8 42,50 m.	Calle 7 14,37 m. Área Verde y Comunal Lote 7- 12. 30,53 m.
7-4	502,42	Calle 7 15,00 m.	Santa Rosa de Lima Nº 9 15,00 m.	Área Verde y Comunal Lote 7- 12. 33,50 m.	Lote 7-5 33,50 m
7-5	502,42	Calle 7 15,00 m.	Santa Rosa de Lima Nº 9 15,00 m.	Lote 7-4 33,50 m	Lote 7-6 33,50 m
7-6	502,42	Calle 7 15,00 m.	Santa Rosa de Lima Nº 9 15,00 m.	Lote 7-5 33,50 m	Lote 7-7 33,50 m
7-7	508,83	Calle 7 15,38 m.	Santa Rosa de Lima Nº 9 15,00 m.	Lote 7-6 33,50 m	Santa Rosa de Lima Nº 6 33,50 m.

7-8	508,91	Calle B 15,38 m.	Calle 7 15,00 m.	Lote 7-9 33,50 m	Santa Rosa de Lima N ^o 6 33,50 m.
7-9	577,51	Calle B 15,00 m.	Calle 7 15,00 m.	Lote 7-10 38,50 m	Lote 7-8 33,50 m Calle 7 5,00 m.
7-10	577,51	Calle B 15,00 m.	Calle 7 15,00 m.	Lote 7-11 38,50 m	Lote 7-9 38,50 m
7-11	577,52	Calle B 15,00 m.	Calle 7 15,00 m.	Acera de Circulación 38,50 m	Lote 7-10 38,50 m
7-12 Área Verde y Comunal	816,33	Calle 7 14,51 m. Lote N ^o 7-3 12,62 m	Santa Rosa de Lima N ^o 9 26,23 m.	Lote 7-3 30,53 m	Lote 7-4 33,50 m
7-13 Área Verde y Comunal	245,05	Calle B 6,30 m.	Calle 7 6,30 m.	Calle 7 40,00 m.	Acera de Circulación 40,00 m.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

Artículo. 4.- Aporte de áreas verdes y comunales.- La urbanización Santa Rosa de Lima 7 cumple con el área verde y comunal requerida conforme lo establecido en el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y artículo 19 de la Ordenanza que Regula los Proyectos de Urbanizaciones, Fraccionamientos, Reestructuraciones e Integraciones Parcelarias en el cantón Rumiñahui y lo dispuesto en la Ordenanza de Zonificación, Uso y Ocupación del Suelo y demás disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Los Urbanizadores transfieren a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui como aporte de área verde y comunal, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos conforme lo establece el artículo 479 del COOTAD, los lotes 12 y 13 que corresponden a la superficie total de 1.061,38 m² lo cual equivale al 15% del área útil del predio urbanizable, con los datos que constan en el cuadro de áreas del plano (lamina 2 de 3), que corresponden a los siguiente:

Área verde y comunal:

Ubicación: Urbanización Santa Rosa de Lima 7
Lote: 7-12 Área Verde y Comunal, superficie: 816,33

Linderos:

Norte: Calle 7 en 14,51 m, Lote No. 7-3 en 12,62 m
Sur: Santa Rosa de Lima No. 9 en 26,23 m
Este: Lote No. 7-3 en 30,53 m.
Oeste: Lote 7-4 en 33,50 m

Área verde y comunal:

Ubicación: Urbanización Santa Rosa de Lima 7
Lote: 7-13 Área Verde y Comunal, superficie: 245,05

Linderos:

Norte: Calle B en 6,30 m
Sur: Calle 7 en 6,30 m
Este: Calle 7 en 40,00 m.
Oeste: Acera de circulación en 40,00 m

El cuidado y mantenimiento del área verde y comunal será responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con la colaboración de los moradores de la urbanización.

Artículo 3.- Documentos que forman parte de esta reforma.- Forman parte de esta ordenanza reformatoria los siguientes documentos:

- a) Plano aprobado por las Dirección de Planificación Territorial (lamina 2 de 3).
- b) Informe Técnico No. GADMUR-DPT-2020-013 de 04 de noviembre de 2020.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Protocolización e inscripción de la ordenanza. - El urbanizador se compromete en el término de 60 días contados a partir de la notificación de la presente ordenanza, junto con toda la documentación habilitante, a protocolizarla conjuntamente con los documentos establecidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza, en una notaría pública e inscribirla en el Registro de la Propiedad del cantón Rumiñahui.



La inscripción de la presente Ordenanza deberá efectuarse conjuntamente con la protocolización de la "Ordenanza de Creación de la Urbanización Santa Rosa de Lima 7" (No. 003-2020) y demás documentos y planos adjuntos a la protocolización.

La protocolización de la Ordenanza de Creación de la Urbanización Santa Rosa de Lima 7, No. 003-2020 y la presente Ordenanza reformativa, constituirá título de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales incluidas todas las instalaciones de servicios públicos a favor del Municipio de Rumiñahui, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 479 del COOTAD, caso contrario el Concejo Municipal revocará la presente ordenanza.

El término establecido en el inciso anterior, se contará a partir de la notificación física al urbanizador, de la presente ordenanza la cual deberá contener toda la documentación habilitante, a fin de que el urbanizador pueda realizar el trámite administrativo de catastro, protocolización en una Notaría Pública e inscripción en el Registro de la Propiedad conjuntamente con la Ordenanza de Creación de la Urbanización Santa Rosa de Lima 7 y los respectivos documentos habilitantes.

DISPOSICIÓN TRÁNSITORIA:

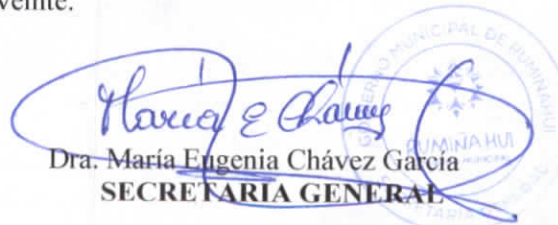
PRIMERA: Entrega de copia certificada y simple de la Ordenanza.- Una vez protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad la presente Ordenanza, el urbanizador está en la obligación de entregar a su costa en el plazo máximo de 30 días una copia certificada de la Ordenanza a la Secretaría General del GADMUR; y, una copia simple de la Ordenanza a la Procuraduría Síndica, a fin de que se realice los trámites administrativos pertinentes para la inscripción en el catastro Municipal de las áreas verdes y comunales entregadas a favor del GADMUR.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Rumiñahui, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.


Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE


Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARÍA GENERAL

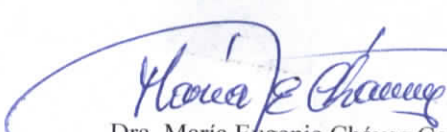
MECHG/GSZV
08.12.2020

WILFRIDO CARRERA DIAZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2019-2023


SECRETARÍA GENERAL
Montúfar 251y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031
www.ruminahui.gob.ec

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 08 de diciembre de 2020.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN SANTA ROSA DE LIMA 7-No. 003-2020.**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 01 de diciembre de 2020 (Resolución No. 2020-12-134), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 08 de diciembre de 2020 (Resolución No. 2020-12-138). LO CERTIFICO. -

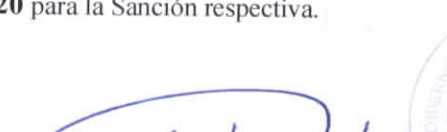


Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI




PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 08 de diciembre de 2020.- **SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.** - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN SANTA ROSA DE LIMA 7-No. 003-2020** para la Sanción respectiva.



Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI





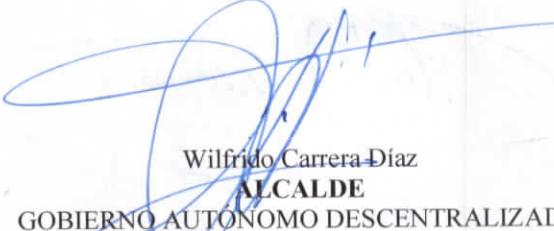
ORDENANZA 020-2020
ADMINISTRACIÓN 2019-2023
LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA
URBANIZACIÓN SANTA ROSA DE LIMA 7-No. 003-2020.




Página 10

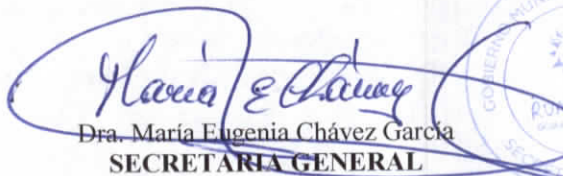
SANCIÓN


Sangolquí, 09 de diciembre de 2020.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN SANTA ROSA DE LIMA 7-No. 003-2020.** Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



Proveyó y firmó el señor Wilfrido Carrera Díaz, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN SANTA ROSA DE LIMA 7-No. 003-2020** en la fecha antes indicada. Sangolquí, 09 de diciembre de 2020.- LO CERTIFICO. -


Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



MECHG/GSZV
09.12.2020

WILFRIDO CARRERA DIAZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2019-2023

SECRETARÍA GENERAL
Montúfar 251y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031
www.ruminahui.gob.ec